

M / 4732

REAL CEDULA

DE S. M.

T SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Decreto inserto, por el qual se
prescribe el método que ha de observarse en la
cobranza de la contribucion impuesta sobre las
herencias y legados en las sucesiones transver-
sales, con las declaraciones que se expresan.)

AÑO



1799.

EN MADRID
EN LA IMPRENTA REAL.

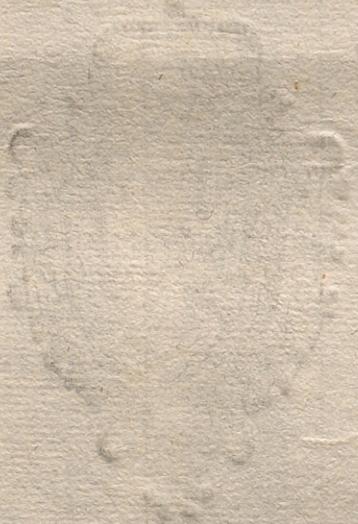


REAL CÉDULA

DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE MANDA GUARDAR
y cumplir el decreto inserto, por el qual se
prescribe el modo que ha de observarse en la
capitana de la contrabandacion de las
patentes y leyes en las asociaciones
estas, con las disposiciones que se expresan.



EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



R/101.857



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Oc-
cidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
Molina &c. Á los del mi Consejo, Presidente y
Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcal-
des, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos
los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gober-
nadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y á otros
qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos, así de Realengo, como de Señorío, Aba-
dengo y Órdenes, tanto á los que ahora son, como
á los que serán de aquí adelante, y demas perso-
nas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia
que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares
de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo con-
tenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qual-
quier manera, **SABED:** Que de mi Real orden se
remitió al mi Consejo en veinte y dos de este

mes para su cumplimiento copia del Real Decreto que dirigí con la misma fecha á D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es como
Real Decreto. se sigue: „Los repetidos recursos de los interesados en los legados y herencias de sucesiones transversales, que han adeudado la contribucion impuesta por Real Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, han hecho observar que será mas suave y expedita su exaccion si se excusan las diferencias de parentescos y de bienes que causan formalidades incómodas y justificaciones á veces mas costosas que el total importe del derecho. Para obviar estos inconvenientes, y facilitar la cobranza con alivio de mis amados vasallos, he venido ahora en mandar que siempre que la sucesion al último poseedor en los vinculados, y la herencia por testamento ó abintestato en los libres, sea entre ascendientes ó descendientes por línea recta, quede enteramente exenta, aun quando se haya dispuesto en estos del respectivo tercio y quinto para otros; y que en todos los demas casos en que no haya sucesores ó herederos de aquellos, se exija por punto general, y en el término preciso de un año un dos por ciento del total valor líquido de los bienes libres, reservando á los herederos su derecho á reintegrarse de la cuota correspondiente á los legatarios, y una tercera parte de la renta anual de los de Mayorazgo, Vínculo, Fideicomiso, Patronato de Legos, ó qualquiera otro usufruto de su clase, cobrándose la mitad quando herede ó suceda la muger al ma-

rido, ó el marido á la muger, y declarando, como declaro, que para en el caso que por interes del comercio, ó por otra causa grave no convenga á los herederos formar inventarios judiciales ó extrajudiciales, ni presentar con publicidad relaciones juradas de los bienes hereditarios, podrán acudir á mis Intendentes ó Comisionados, á quienes autorizo para que tomando los oportunos informes reservados, y exigiendo con igual sigilo las manifestaciones que estimen conducentes á la verdadera quantía de las testamentarias, compongan el derecho por una cantidad alzada. En lo demas que no se altera por este Decreto dexo en su fuerza y valor el primero. Tendreislo entendido: lo comunicareis á mis Consejos de Castilla é Indias, á fin de que se expidan las correspondientes Reales Cédulas, y dareis las reglas y órdenes que se requieren para su cumplimiento.=Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve.=A Don Miguel Cayetano Soler.”=Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto y órden, habiendo oido *in voce* á mis Fiscales, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais, guardeis y cumplais lo dispuesto en el citado mi Real Decreto inserto en la parte que respectivamente os corresponda; á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que sean necesarias: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano

de Cámara más antiguo y de Gobierno del mi
Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á
su original. Dada en Madrid á veinte y quatro de
Diciembre de mil setecientos noventa y nueve.=
YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela, Secre-
tario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su
mandado.=Gregorio de la Cuesta.=Don Benito
Puente.=Don Joseph Eustaquio Moreno.=Don An-
tonio Villanueva.=Don Andres Isunza.=Registra-
da, Don Joseph Alegre.=Teniente de Canciller
mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

CI 120000 9558

Ayuntamiento de Madrid



de Ciencia y Artes y de Ciencias del Consejo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid. En el día de hoy, de mayo de mil novecientos...



de Ciencia y Letras y de Ciencias Exactas y Naturales
Consejo de la Universidad de Madrid

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200009558

